



10007599



Banco Central de la República Argentina

Expediente N°100075/99

RESOLUCION N°

207

Buenos Aires, 10 AGO 2001

VISTO:

I. El presente Sumario N° 966, que tramita en el Expediente N° 100075/99, dispuesto por Resolución N° 306 de esta instancia, de fecha 31.8.99 (fs. 45/6), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485 en lo que fuera pertinente, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. y de quienes se desempeñaron en el cargo de gerente general y de responsable titular del régimen informativo en la mencionada entidad, en el cual obran :

II. El Informe N° 591/421-99 (fs. 41/44) como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/40, que dieron sustento a las imputaciones formuladas, consistentes en el incumplimiento al Régimen Informativo implementado mediante Comunicación "A" 2560 en transgresión a lo dispuesto en la Circular RUNOR 1- Capítulo II, Presentación de Información al Banco Central de la República Argentina, pto. 1, Normas Generales, Acápite 1.1. Plazos, y en la Comunicación "A" 2560, Norma reglamentaria de la Ley N° 24452 con las modificaciones de la Ley N° 24760.

III. La persona jurídica sumariada Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. -actualmente Banco de Santa Cruz S.A- y las personas físicas incausadas: señores Emilio Martín, Raúl Francisco Catapano, Lázaro Antonio Báez y Raúl Francisco Riobó, cuyos cargos, períodos de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 16, subfoja 3, fs. 20, 25/29, 32 y 39.



Banco Central de la República Argentina

IV. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados, que obran a fs. 47/84, y

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones formuladas en autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal del hecho.

II. Que con referencia al cargo formulado cabe destacar que mediante notas de fechas 5.6.98 y 10.8.98 (fs. 2 y 4), esta Institución cursó intimaciones a la entidad a efectos de que cumpliera con la normativa vigente, respecto de la información correspondiente al año 1997, haciendo lo propio mediante cartas de fechas 6.05.98 y 12.08.98 (fs. 6 y 9), respecto del primer y segundo trimestre del año 1998, registrándose con fecha 10.12.98 un débito en concepto del pago de la multa correspondiente a las infracciones registradas en el período 1.01.98 y 30.09.98 (fs.14).

Atento a que pese al tiempo transcurrido y a las intimaciones cursadas la entidad no cumplió con lo estipulado en la normativa vigente, se procedió a la apertura del sumario pertinente.

III. Que con fechas 28.09.99 y 30.09.99 presentaron sus defensas los señores Raúl Francisco Catapano y Raúl Francisco Riobó, respectivamente (fs. 56, subfojas 1/2, y fs. 53, subfojas 1/2), en las que, en iguales términos, manifiestan que la responsabilidad respecto del incumplimiento que se imputa le corresponde al Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A., atento a que las infracciones objeto del sumario tuvieron lugar con anterioridad a la privatización de dicha entidad; que al tiempo de los hechos no desempeñaban ningún cargo ni función en el Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. y que sus responsabilidades como funcionarios ejecutivos comienzan a partir de que son designados por el Comité Ejecutivo del Banco de Santa Cruz S.A. en fecha 02.12.98.

Hacen notar, por otra parte, que el Banco de Santa Cruz S.A. ha presentado ante esta Institución dos notas, en fechas 28 de mayo y 15 de junio de 1999, en las cuales manifestó que si bien esas presentaciones las realizaba el Banco de Santa Cruz S.A., la información que adjuntaban correspondía a la gestión del Banco de la Provincia de Santa Cruz.



Banco Central de la República Argentina

S.A., en el período previo a su privatización, y que en consecuencia la responsabilidad inherente al cierre de las cuentas corrientes que informaban correspondían al mismo.

Efectúan reserva de caso federal.

IV. Que pese a ser debidamente notificados el Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A (fs. 47 y 60), los señores Lázaro Antonio Báez (fs. 74 y 79) y Emilio Martín (fs.78), los mismos no han tomado vista de las actuaciones ni presentado su defensa.

No obstante ello, la conducta de los encausados será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, sin que su inacción procesal constituya presunción en su contra.

V. Que conforme surge del resolutorio obrante a fs. 85/6 se procedió a abrir la causa a prueba a efectos de que los señores Raúl Francisco Catapano y Raúl Francisco Riobó acompañen determinada documental que fuera invocada en sus defensas. Habiéndose cumplimentado la prueba ordenada (fs. 93, subfojas 5/114), se procedió al cierre del período probatorio (fs.119).

VI. Que, por otra parte, se hace notar que el Banco de Santa Cruz S.A., entidad que surge luego de la privatización del Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A., efectuó una presentación (fs. 93, subfojas 1/3) conjuntamente con el acompañamiento de la prueba requerida a los señores Catapano y Riobó, en la que manifestó que los mismos son personas que recién se vincularon con el Banco de Santa Cruz S.A. en fecha 23.10.98 y ello porque en esa fecha se suscribió, por parte de los adquirentes (Banco de San Juan), el contrato de compraventa de acciones que estaban en poder y titularidad de la provincia de Santa Cruz; asimismo hacen notar que las personas físicas que en representación del comprador-Banco de San Juan- suscribieron el contrato de compraventa de acciones fueron los señores Catapano y Riobó, destacando que ello demuestra que dichas personas sólo se vincularon con la entidad una vez privatizada, a partir de la firma de ese contrato y no con anterioridad.

Asimismo, manifestó que esa entidad ha aportado la información que sobre los períodos de administración anterior, le suministrara el Dr. Carlos Alberto Zannini, en su carácter de Presidente del Comité de Transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A.; que la información remitida es la única que ha podido obtenerse del sistema informativo interno de la entidad y que el resto de la información solicitada es para ellos de cumplimiento imposible, ya que la información histórica no puede ser reconstruida en cuanto el desorden administrativo impide la reconstrucción adecuada de las operaciones correspondientes a los períodos previos al traspaso accionario, habiéndose manifestado en



Banco Central de la República Argentina

dichos términos el citado Comité al aducir que carece de los elementos necesarios para ese cometido.

VII. Analizadas las defensas presentadas como así también la documental acompañada (fs. 93, subfoja 57), se pueden extraer las siguientes conclusiones: En principio surge la voluntad de cumplir con las normas vigentes, que ha quedado demostrada por el Comité de Transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A., como representante del Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A., al suministrar la información ya referida en los términos de la Comunicación "A" 2909. Si bien es cierto que no brindaron la información en cuestión en forma completa, ello habría obedecido a que el Comité de Transformación carecía de los elementos necesarios al efecto, alegando una imposibilidad real, manifiesta y concluyente al respecto. Asimismo, resulta atendible que la entidad en pleno proceso de transformación vea comprometida su situación administrativa y que ello le haya impedido suministrar la información faltante, ya que de haberla poseído resultaría incoherente que no la haya presentado junto con la información que brindara, lo cual hace descartar que el faltante de información obedezca a una conducta negligente, de parte de la entidad o de las personas físicas imputadas.

VIII. Que similares consideraciones resultan procedentes respecto de los señores Emilio Martín y Lázaro Antonio Báez ya que si bien durante su gestión no se habría dado cumplimiento a la normativa vigente dentro de los plazos originales, el incumplimiento incurrido no sería atribuible a un accionar negligente, sino consecuencia de inconvenientes administrativos admisibles en pleno proceso de transformación, hechos de entidad suficiente para poder exceder el ámbito exclusivo de sus funciones.

IX. Que, por otra parte, resulta por demás evidente la falta de responsabilidad, del Banco de Santa Cruz S.A., entidad que surge a partir del 23.10.98, a quien no se le ha practicado imputación alguna, y que ha cumplido presentando la información que le fuera suministrada por su antecesora, ya que los períodos imputados son anteriores a la privatización de la entidad.

X. Que asimismo corresponden iguales consideraciones para los señores Riobó y Catapano quienes asumieron sus cargos con posterioridad a los hechos imputados, (el 2.12.98), habiendo sido durante su gestión en la nueva entidad cuando se brindó la información ante esta Institución.

ff



Banco Central de la República Argentina

CONCLUSIONES:

XI. Que de todo lo expuesto surge, que si bien existió un cumplimiento parcial en los términos de la Comunicación "A" 2909 la falta de información existente tuvo lugar por inconvenientes de índole administrativo que padeció la entidad sumariada que se hallaba en pleno proceso de privatización, lo cual descarta que dicho incumplimiento, como ya se ha señalado, obedezca a una conducta negligente, evidenciando la voluntad de cumplir con lo exigido por la citada comunicación, a la que adhirió conforme surge de la documental acompañada como prueba por los señores Riobó y Catapano (fs.93, subfojas, 55 y 57) y que no obraba en los presentes autos al momento de la formulación de cargos, por lo que en consecuencia correspondería un atenuante en la sanción a aplicar en razón de su conducta infraccional, conforme lo previsto expresamente en dicha normativa.

Que atento a lo manifestado hasta aquí, no advirtiendo repercusión en el sistema financiero y considerando lo dispuesto en la Comunicación "A" 2909, como así también lo opinado por la Comisión N°1 del Directorio de este Banco Central en reunión del 1.03.00 (fs. 132), de lo cual tomó conocimiento el Directorio con fecha 9.03.00 (fs.133), correspondería aplicar al ex-Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. la sanción establecida en el pto. 1) del art. 41 de la Ley 21.526 y absolver a las personas físicas imputadas. No obstante ello, carece de sentido aplicar dicho tipo de sanción- llamado de atención- al Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. el cual ya no funciona como tal habiéndose privatizado. Atento a ello, se propone absolver también a la ex- entidad en las presentes actuaciones.

XII. Que en lo que respecta a la reserva de caso federal planteada, se hace notar que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

XIII. Que no corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos, por considerar que el archivo de las actuaciones no afecta derechos subjetivos ni intereses legítimos de los administrados.

Por ello,

10007599



Banco Central de la República Argentina

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE :

- 1) Absolver en el presente Sumario Financiero N° 966, Expediente N° 100075/99, al ex-Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A y a los señores Emilio Martín, Raúl Francisco Catapano, Lázaro Antonio Báez y Raúl Francisco Riobó.
- 2) Dése oportuna cuenta al Directorio.
- 3) Notifíquese.

ff

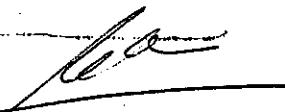
GUILLERMO L. LESIEWIER
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

100
- 11 -

Tomado nota para dar cuenta al Directorio

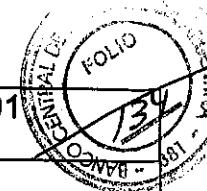
Secretaria del Directorio

10 AGO 2001

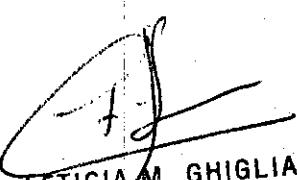

NEVES A. RODRÍGUEZ
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO

82966

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	
CÓDIGO	REPOLIADO N°
381	113



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	INFORME	Nº
De Dra. Leticia M. Ghigliani y Dr. Carlos Boverio		381/745/01
A Gerencia de Asuntos Contenciosos	Referencia Exp. N° Act. 100075/99	27.07.01
Asunto	Ex- Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A.(actualmente Banco de Santa Cruz S.A.) Informe de elevación. Se acompaña proyecto Resolución Final.	
<p>1.- El cargo imputado es el incumplimiento al Régimen Informativo implementado mediante Comunicación "A" 2560.</p> <p>2.- En la tramitación del Sumario se cumplieron todas las normas aplicables.</p> <p>3.- El incumplimiento normativo que constituye la materia del presente sumario es la transgresión a lo dispuesto por la Circular RUNOR 1- Capítulo II. Presentación de información al Banco Central de la República Argentina, pto. 1, Normas Generales, Acápite 1.1. Plazos, y a la Comunicación "A" 2560, norma reglamentaria de la Ley Nro.24.452, con la modificación de la Ley N° 24.760.</p> <p>4.- A efectos del análisis del presente sumario fueron considerados el Informe de Formulación de Cargos N° 591/421-99 del 18.08.99 (fs. 41/44), los antecedentes documentales obrantes a fs. 1/40, descargos presentados (fs.56, subfojas 1/2 y fs.57, subfojas 1/2), presentación de fs 93, subfojas 1/8, prueba documental acompañada por los señores Riobó y Catapano (fs. 93, subfojas 3 vta/114) y lo opinado por la Comisión N° 1 del Directorio en reunión del 1.03.00 (fs.111), de lo cual tomó conocimiento el Directorio con fecha 9.03.00 (fs. 112).</p> <p>5.- Se acompaña el pertinente proyecto de Resolución a fs. 114/119.</p> <p>6.- No corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos por no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos.</p> <p>7.-Se eleva el referido proyecto resolutorio a los efectos de ser signado por el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, atento a su competencia específica.</p> <p>8.- Se propone absolver en el presente Sumario Financiero N° 966, Expediente N° 100075/99 al Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. y a los señores Emilio Martín, Raúl Francisco Catapano, Lázaro Antonio Báez y Raúl Francisco Riobó.</p>		


 LETICIA M. GHIGLIANI
 ANALISTA SR. DE SUSTANCIACION
 DE SUMARIOS FINANCIEROS
 GERENCIA DE ASUNTOS
 CONTENCIOSOS


 CARLOS H. BOVERIO
 ANALISTA PPAL. DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO
 GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

///acuerdo. Gírese al Subgerente General de Cumplimiento y Control, el proyecto de resolución de fs. 114/119 y con su despacho favorable cabría elevarlo a consideración del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

No es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos, por no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS,

27 de julio de 2001.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS
SUBGERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
EN LO FINANCIERO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

RICARDO H. CALIOSANO
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

De acuerdo. Gírese a consideración del Sr. Superintendente.

JUAN CARLOS BARALE
A/C SUBGERENCIA GENERAL DE
CUMPLIMIENTO Y CONTROL

